



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES
I INTERIOR

CONSULTA 2018-50-P

En un centro de conservación del viario público, ¿es el contratista o la administración titular la que debe pedir el título habilitante?

La consulta la hace una empresa adjudicataria de un contrato de servicios relativo al mantenimiento de una carretera y respecto al centro de conservación que se encuentra en el dominio público viario y desde donde ejercerá su actividad. Este centro tiene la consideración de establecimiento físico de acuerdo a la Ley y, por tanto, debe obtener el correspondiente título habilitante de conformidad a la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Quién tiene que pedir el título habilitante, la ley no lo determina. Se podría entender que la titularidad es de la administración y que el adjudicatario actúa como tercero al servicio del titular; por lo tanto, sería aquella la que debería realizar los trámites pertinentes. Por otra parte, también se podría entender que el adjudicatario es el titular de la actividad, aunque ésta se desarrolle en una instalación titularidad de la administración. En este caso, debería el adjudicatario pedir el título habilitante o su transmisión en el caso de que la instalación ya funcionara. La concreción sobre quién está obligado a hacerlo debe venir determinada en el contrato que se ha suscrito o cualquier otro acuerdo de las partes.